

Tema 17.- Historia de Torrelavega: etapas en el desarrollo de la ciudad y aspectos de su devenir histórico. Fechas clave.

Tema 18.- El municipio de Torrelavega: Barrios y lugares. Callejero histórico y actual.

06/6880

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Intervención General

Resolución de 25 de mayo de 2006, del interventor general de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Decreto 137/2004, de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón de servicio, y normas complementarias.

El ejercicio del control interno sobre la actividad económico financiera del sector público autonómico, se atribuye por el artículo 20 de la ley 5/2005, de Presupuestos Generales de Cantabria para el 2006, a la Intervención General, dependiente orgánicamente de la Consejería de Economía y Hacienda, y en el ejercicio de dicha función, del Consejo de Gobierno.

Este control interno, se ejerce sobre los actos y las actividades de contenido económico que realicen las distintas entidades, y en consecuencia, y siempre que no se trate de gastos que el artículo 23 de la Ley de Cantabria 5/2005, de Presupuestos Generales califica como exentos de Fiscalización, se ejercerá sobre los gastos derivados de indemnizaciones por razón de servicio, que de manera específica regula el artículo 137/2004, de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón de servicio, siendo de aplicación supletoria la normativa estatal reguladora de esta materia en todos aquellos aspectos no previstos por la normativa de esta Comunidad Autónoma.

Para la tramitación de estas indemnizaciones por razón de servicio se puede seguir el sistema de Anticipos de Caja Fija, calificado como un procedimiento especial de gasto por la Resolución de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la Instrucción provisional para la Administración Financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien el procedimiento general para la imputación directa a presupuesto del gasto que la indemnización genera, y todo ello sin perjuicio de llevar a cabo el trámite de Fiscalización Previa, cuando fuere necesario.

Con independencia del procedimiento que se siga para la tramitación del gasto y pago posterior, lo cierto es que en ambos casos existe coincidencia respecto a la forma de justificar las indemnizaciones por razón de servicio, aspecto éste último que ha generado cierta inseguridad jurídica respecto a la forma que deben de revestir estos justificantes, especialmente para los distintos Organos Gestores del gasto.

En virtud de lo anterior dispongo:

Primero. Tanto si se utiliza el sistema de Anticipo de Caja Fija, como la aplicación directa a presupuesto de la cuantía que procede resarcir al comisionado, el pago de todos los gastos indemnizables al personal que se encuadre dentro del ámbito de aplicación que establece el artículo 2 del Decreto 137/2004, sobre indemnizaciones por razón de servicio, e imputables al concepto 230 del presupuesto de gastos, deberán de ser satisfechos directamente al personal que dió origen a indemnización o compensación en las circunstancias, condiciones y límites fijadas en aquella norma.

Por otra parte, el Decreto 137/2004, en su artículo 12, recoge la posibilidad de que los gastos de alojamiento y los de viaje se concierten o contraten con empresas de servicios. Si esta posibilidad se ejercitase, el pago de estos gastos se podría realizar directamente a la empre-

sa de servicios. No teniendo constancia esta Intervención General de su uso por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de sus Organismo Autónomos, en el momento actual, esta vía no es utilizable.

Lo que si es posible es que, si se opta por resarcir los gastos al comisionado a través de una aplicación directa a presupuesto, se pueda ceder el derecho de crédito a la empresa de servicios con la que se haya contratado, en cuyo caso, no sería preciso que el comisionado adelantase la cuantía de la comisión. Para ello se requiere que, en la misma factura o en documento independiente que se incorpore al expediente, quede constancia de la cesión del derecho de crédito del comisionado a la empresa de servicios. Esta posibilidad nunca podrá utilizarse cuando se utilice el sistema de Anticipo de Caja Fija.

Segundo. Otra vía para evitar que el comisionado adelante la financiación de las cantidades necesarias para realizar la comisión de servicio encomendada, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 del Decreto 137/2004, sobre indemnizaciones por razón de servicio, el comisionado tendrá derecho a percibir por adelantado hasta el 80% de las cantidades que previsiblemente puedan devengarse como indemnizaciones. Esta vía podrá ser utilizada por las Consejerías y por los Organismos Autónomos que cuenten con habilitación propia, y por los que, decidan su creación en los términos previstos por la normativa aplicable.

Tercero. El artículo 17 del Decreto 137/2004, sobre indemnizaciones por razón de servicio recoge la utilización de vehículos particulares y otros medios especiales de transporte, y en el caso de los taxis, regula su utilización desde el lugar donde se inicie la comisión de servicios o el lugar de residencia oficial hasta las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos o aeropuertos, así como, en su caso, en el lugar de destino de la comisión. En las comisiones de servicios que se realicen dentro del término municipal, serán indemnizables, en su caso, los gastos que la utilización de un taxi ocasione.

De igual manera serán indemnizables los desplazamientos en taxi al aeropuerto de Bilbao cuando resulten necesarios para la efectiva realización de la comisión de servicios, por ser el aeropuerto mas próximo y ante la falta de servicios suficientes en el Aeropuerto de Parayas.

La normativa no contempla que se puedan realizar comisiones de servicios en taxi entre distintos términos municipales.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 137/2004, sobre indemnizaciones por razón de servicio, la utilización de vehículos de alquiler como medio de transporte para realizar una comisión de servicio, solo será posible en destino, no estando regulada su utilización como medio de transporte entre el punto de partida y el de regreso de una comisión de servicios.

Quinto. Para acreditar los gastos de viaje en medios de transporte regulares, y ante la falta de normativa autonómica que regule este concreto aspecto, se aplica con carácter supletorio lo establecido en el punto 2.2.2.a) de la Orden del Ministerio de Presidencia, de 8 de noviembre de 1994, sobre justificación y anticipos de las indemnizaciones por razón de servicio, que dispone que, "las cantidades invertidas en gastos de viaje se justificarán en todo caso, con los billetes o pasajes originales, y si estos se hubieran extraviado, deberá de acompañarse una certificación de la correspondiente empresa de transportes aéreo, marítimo o terrestre, en la que se acredite el precio del billete o pasaje y la fecha de realización efectiva del viaje".

El billete podrá ser el convencional (físico) o electrónico, tanto obtenido directamente, a través de Internet o en una agencia de viajes.

No serán válidas, por tanto, ni las facturas de Agencia de Viajes y/o tarjetas de embarque, reservas o confirmaciones de reserva, etc, para justificar los desplazamientos derivados de una comisión de servicios.

Sexto. La orden de comisión de servicio deberá de reflejar el grupo de pertenencia de los comisionados, (A, B, C, D, E, o Grupos equivalentes para el personal no funcionario) o el puesto que desempeña en el caso de Altos Cargos, al objeto de verificar la correcta clasificación del personal conforme al Anexo I del Decreto 137/2004, de indemnizaciones por razón de servicio.

Séptimo. No se admitirán las Órdenes de comisión de servicio que contengan enmiendas o tachaduras, devolviéndose, en ese caso, las mismas sin fiscalizar.

Octavo. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander 25 de mayo de 2006.-El interventor general, Cristóbal Pérez Monjardín.

06/7270

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 103, de 30 de mayo de 2006, de anuncio de concurso, procedimiento abierto, para consultoría y asistencia para diseño del plan funcional del Hospital Comarcal «Sierrallana».

Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Comarcal «Sierrallana», de Torrelavega, rectificando anuncio de contrato de consultoría y asistencia para diseño de plan funcional del Hospital.

6. Obtención de documentación e información.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información.- Debe decir: 20 de junio de 2006.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación.- Debe decir: 20 de junio de 2006.

9. Apertura de las ofertas.

d) Fecha.- Debe decir: 30 de junio de 2006.

e) Hora: Diez horas.

Torrelavega, 30 de mayo de 2006.-El director gerente del Servicio Cántabro de Salud, por delegación, según Resolución de 9 de julio de 2002), el director gerente del Hospital Comarcal «Sierrallana», Ángel Alzueta Fernández.

06/7246

EMPRESA CÁNTABRA PARA EL DESARROLLO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN, S. L.

Exposición pública del pliego de prescripciones técnicas y cláusulas económico-administrativas, y anuncio de concurso para Plan de Dinamización de la Red de Telecentros de Cantabria.

Se convoca concurso para la adjudicación del contrato relativo al desarrollo del «Plan de Dinamización de la Red de Telecentros de Cantabria». El pliego de prescripciones técnicas y cláusulas económico administrativas de este concurso estarán a disposición de los interesados, en la

página Web de EMCANTA, www.emcanta.es, durante el plazo de presentación de ofertas, que será de 15 días naturales a contar a partir del día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 30 de mayo de 2006.-La directora de EMCANTA, María Victoria Llamazares.

06/7225

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Aprobación, exposición pública del pliego de condiciones particulares, y anuncio de concurso, procedimiento abierto, para adjudicación de licencias de venta de helados y golosinas en espacio de uso público y venta ambulante.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

La adjudicación, por concurso, de licencias para venta de helados y golosinas mediante la instalación de quioscos y desmontables (o estacionamiento de vehículos) en espacio de uso público que se especifican.

Los participantes podrán pujar por todos o algunos de los puestos para quioscos o furgonetas de venta ambulante de helados.

Los puntos que se adjudican para la instalación son según lugares y actividad, los siguientes:

Venta de helados y golosinas.

- Paseo marítimo de Mogro.

- Paseo marítimo de Cuchía.

- Aparcamiento de la playa de Usgo.

Los quioscos se ubicarán en el punto exacto que se señale por el Ayuntamiento, no pudiendo variarse por ninguna circunstancia su ubicación.

La alteración de los puntos de situación dará lugar a la retirada inmediata de la licencia, con pérdida del precio abonado, impidiendo el Ayuntamiento de Miengo la venta por medios coercitivos, con auxilio de otras fuerzas de orden público si fuese necesario.

2.- PERÍODO DE DURACIÓN DE LAS LICENCIAS.

Un año, comprendidos entre el 23 de junio de 2006 al 22 de junio de 2007.

3.- TIPO DE LICITACIÓN.

El tipo de licitación, con carácter indicativo, fijado para cada punto de venta y por año es de:

Venta de helados y golosinas.

- Paseo marítimo de Mogro: 10.100 euros.

- Paseo marítimo de Cuchía: 7.070 euros.

- Aparcamiento de la playa de Usgo: 4.040 euros.

Dichos precios de salida podrán ser mejorados al alza por los participantes.

El importe de la adjudicación será abonado:

* El correspondiente a 2006 a los diez días de la adjudicación.

No podrán instalarse ningún puesto ni ejercerse la venta ambulante sin el previo pago del precio de adjudicación. El Ayuntamiento impedirá por todos los medios legales la venta antes del cumplimiento de este requisito.

4.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El titular de la licencia estará obligado a desarrollar sus trabajos de venta minorista de helados en la forma y con los medios que hubiera expresado en la memoria que forma parte de la propuesta, en los lugares que se marquen por el Ayuntamiento y de acuerdo con el Pliego de Condiciones.

Asimismo estará obligado al cumplimiento de la legislación de carácter social y laboral, debiendo acreditar ante el Ayuntamiento de Miengo, siempre que este lo solicite, el hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

El adjudicatario deberá cumplir las normas de policía sanitaria relativas a los productos cuya venta ofrezca. Los quioscos de helados y vehículos para venta ambulante